

A.I.N.

**INSTRUCTIVO Nº 14
COMUNICACIÓN DE REDUCCIÓN DE CAPITAL INTEGRADO - Arts. 12 y 16 lit. c)
de la Ley 19.288 de 26/09/2014**

¿Qué se comunica?

La reducción de capital integrado operada de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 16 literal c) de la Ley 19.288 de 26 de setiembre de 2014, deberá cumplir con la comunicación a la Auditoría Interna de la Nación exigida por el art. 22 del Decreto 346/014 de 27/11/2014.

Dicha reducción de capital integrado, surge como consecuencia de la **pérdida de pleno derecho de la calidad de titular** respecto de las participaciones patrimoniales, la que opera en los siguientes casos:

a) Respecto de los titulares de participaciones patrimoniales al portador que **no cumplieron con la obligación de presentar la declaración jurada ante la entidad emisora**, de acuerdo al art. 6º de la Ley 18.930, **antes del 29/01/2015 inclusive**, según el artículo 12 de la Ley 19.288, siempre que la respectiva entidad no resulte disuelta o extinguida de pleno derecho de acuerdo a los artículos 1º o 13 de la Ley 19.288, de 26 de setiembre de 2014.

b) Con posterioridad al 29/01/2015, en los casos de transferencia de la titularidad de participaciones patrimoniales al portador, o toda vez que se configuren modificaciones en las participaciones patrimoniales, y **no se cumpla con la obligación de información ante el B.C.U. en el término de 90 días corridos** contados desde el vencimiento del plazo previsto para su comunicación (según el artículo 16 literal c) de la Ley 19.288).

ADVERTENCIA:

En oportunidad de hacer efectivo el pago de la participación patrimonial no informada, la entidad deberá retener y verter a la Auditoría Interna de la Nación, el importe de la multa dispuesta en el literal B) del artículo 8º de la Ley 18.930, hasta el valor concurrente con el monto a liquidar a favor del titular de las participaciones (de acuerdo al artículo 12 de la Ley 19.288).

El incumplimiento de lo previsto precedentemente hará **solidariamente responsable** a la entidad por el importe de la referida sanción.

¿Cuáles son las formas de presentación del trámite?

Presencial o en línea.

¿Qué documentación presentar?

1. **Carta de solicitud** dirigida a la AUDITORA INTERNA DE LA NACIÓN estableciendo los motivos de la actuación y detallando la documentación que se incorpora, en el caso de que se inicie el trámite en forma presencial.

2. **Testimonio notarial de Acta de Asamblea Extraordinaria o de Directorio**, de la que surja que se ha dado cumplimiento al procedimiento de reducción de capital integrado en virtud de la pérdida de pleno derecho de la titularidad por aplicación de la Ley 19.288.

En la referida Acta se deberá acreditar que la liquidación de la participación patrimonial no informada se realizó de acuerdo con el procedimiento previsto por los artículos 154, e incisos 1º y 3º del artículo 155 de la Ley 16.060.

3. **Nota de Representante**, dejando constancia que se ha abonado el líquido de la participación patrimonial no informada, previo control de cumplimiento de la identificación del titular ante el BCU (Artículo 24 Decreto 346/014), especificando monto y fecha. En caso que a la fecha de presentación ante AIN de la comunicación de la reducción de capital, la sociedad aun no haya efectivizado el pago al titular de la participación patrimonial no informada, se deberá dejar constancia de este extremo, acreditando los motivos. (*)

4. **Certificado notarial** que acredite la existencia, vigencia y representación de la sociedad.

5. **Certificado contable** acreditando el capital integrado previo a la reducción operada por aplicación de la Ley 19.288 y el capital integrado que alcanza la sociedad una vez efectuada dicha reducción que se comunica.

(*) La sociedad emisora deberá exigir, en forma previa a la realización del pago de la

participación patrimonial no informada, la declaración jurada prevista para los titulares en los términos que dispone el artículo 6º de la Ley N° 18.930, o en su defecto, la constancia de inscripción directa ante el Banco Central del Uruguay que habilita el último inciso de dicho artículo (artículo 12 de la Ley 19.288 y el artículo 24 del Decreto 346/014).

Proventos del trámite: 10 UR.

IMPORTANTE:

La sociedad debe verificar que el **monto del capital integrado** que posea luego de realizada la reducción, operada de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 16 literal c) de la ley 19.288, **no quede reducido a menos del 25% del capital contractual**, en caso de ser una sociedad regida por la Ley 16.060, **o no resulte menor al 5% del capital contractual** si se tratare de una sociedad regida por la Ley 11.073. En cualquiera de ambos casos, deberá necesariamente proceder a reformar su capital contractual, de forma de cumplir con lo establecido en el artículo 290 de la Ley 16.060.